

AUTO No. 00662

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER37814**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 14 de abril de 2011, emitió **Concepto Técnico No. 2011GTS846 del 05 de mayo de 2011**, en el cual autorizó a la señora **MARIA CRISTINA LLAÑA SAAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.686.875, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala para dos (2) individuos arbóreos; Un (1) cerezo y Un (1) Durazno, emplazado en espacio privado en la Calle 14 N° 4 – 16, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$380.221) equivalente a 2.65 IVP's y 0.72 SMMLV del año 2011**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad al Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

El concepto técnico 2011GTS846, fue notificado personalmente a la señora **MARIA ELENA CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.585.184**, el 11 de julio de 2011, en su calidad de autorizada (según consta a folio, 5, 9, 10, 11) del expediente SDA-03-2013-3001.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de abril de 2013, emitió el Concepto Técnico DCA **No.2311 del 29 de abril de 2013**, en el cual estableció el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

AUTO No. 00662

Que a folio 40 del expediente SDA-03-2013-1670, se encuentra pago por concepto de compensación, mediante recibo N° 374431 del 18 de agosto de 2011, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$380.221) equivalente a 2.65 IVP's y 0.72 SMMLV del año 2011** expedido por la Dirección Distrital De Tesorería, y por concepto de evaluación y seguimiento copia del recibo N° 36588 del 01 de abril de 2011, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**; expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las**

AUTO No. 00662

actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3001**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 00662

Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-3001**, en materia de autorización a la señora **MARIA CRISTINA LLAÑA SAAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.686.875, por el tratamiento silvicultural autorizado y ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **MARIA CRISTINA LLAÑA SAAD** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.686.875, en la Calle 12 C N° 4 – 16/26, (dirección nueva) en Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3001

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro

C.C: 80230339

T.P: 172494 C.S.J

CPS: CONTRATO

696 DE 2014

FECHA

27/10/2014

EJECUCION:

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00662

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 13/02/2015
696 DE 2014 EJECUCION:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 19/03/2015
637 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 28/03/2015
EJECUCION: